



# COLEGIO PROFESIONAL DE TÉCNICOS RADIOLOGOS

De la Provincia de Santa Fe – 2ª Circunscripción

M. LENZONI 1211 – TEL.-FAX: 0341 4232311 - 2000 - ROSARIO

<http://www.cptr.org.ar>

<mailto:info@cptr.org.ar>

SEPTIEMBRE DE 2014

Sres. Técnicos Radiólogos

Recordamos a Uds. Que los honorarios por prestaciones de guardia pasivas a quienes las realizan como PROFESIONALES AUTONOMOS deben estar en un todo de acuerdo a los aranceles establecidos por este colegio, independientemente que la entidad sea pública o privada. SIN PERJUICIO DE LA EVENTUAL APLICABILIDAD DE LA NORMATIVA LABORAL QUE CORRESPONDA Y, EN TAL CASO, DE LAS ESCALAS SALARIALES VIGENTES

A tal efecto recordamos el monto mínimo mensual:

### PARA GUARDIAS PASIVAS RX GENERAL

| A PARTIR DEL 1º DE                       | SEPTIEMBRE | DICIEMBRE  |
|--|------------|------------|
| Gdia. Pasiva RX - 10 Pctes promedio mens | \$ 2483.21 | \$ 2880.52 |
| Gdia. Pasiva RX - 20 Pctes Promedio mens | \$ 3727.11 | \$ 4323.45 |
| MINIMO A PERCIBIR SIN LLAMADOS           | \$ 2333.92 | \$ 2707.35 |

### PARA GUARDIAS PASIVAS ESPECIALIZADA

|   |            |            |
|---|------------|------------|
| Gdia. Pasiva Especializada HASTA 10 Estudios mens | \$ 3479.77 | \$ 4036.53 |
| Gdia. Pasiva Especializada HASTA 20 Estudios mens | \$ 4979.82 | \$ 5776.59 |
| MINIMO A PERCIBIR SIN LLAMADOS                    | \$ 3174.92 | \$ 3682.90 |

En aquellas instituciones que superen el promedio semanal de 10 llamados (o 40 mensuales) en guardias pasivas se establece como haberes en concepto de **GUARDIA PASIVA MENSUAL la suma de \$ 6148.- (A partir del 1º de Diciembre 2014 la suma de \$ 7132.-)** por considerarse como activa debido a la cantidad de prácticas como así a la disponibilidad para tal cobertura.

Al cumplir con lo establecido en las leyes vigentes y estatuto de este Colegio evita la sanción disciplinaria respecto de su matrícula. A continuación se transcriben normativas vigentes:

Art. 4to. de la Ley 10783 faculta a este Colegio a establecer los aranceles mínimos para la prestación de los servicios profesionales en tanto los poderes públicos no dicten normas de cumplimiento obligatorios.

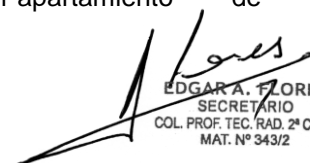
Que a su vez los Estatutos del Colegio, en su Art. 4to. Inc. h), determinan que **la entidad se encuentra facultada para establecer el arancel mínimo, cuya aplicación será obligatoria**, con arreglo a lo establecido en la Ley 10783 de Creación del Colegio.

Que se hace necesario, en cumplimiento de los **cometidos básicos y esenciales** de este Colegio Profesional, bregar **por la dignificación y progreso del ejercicio profesional** de los Técnicos Radiólogos **y el goce de las condiciones mínimas de trabajo tanto en el ámbito dependiente público o privado como en el ejercicio liberal de la profesión.**

Que lo expresado es sin fin de perjuicio de tener lo dispuesto posteriormente por el Art. 6to. de la Ley 11.089 en cuanto a que la misma considera derogadas todas las normas que declaren de orden público los aranceles y escalas de honorarios de cualquier clase. Y las que declaren la realidad de los convenios celebrados entre los profesionales y quienes contratan servicios, con apartamiento de las escalas vigentes de honorarios.

Sin más los saludo atte.



  
EDGAR A. FLORES  
SECRETARIO  
COL. PROF. TEC. RAD. 2ª CIRC.  
MAT. Nº 343/2